

CG/AC-041/15

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO,
POR EL QUE AJUSTA EL LINEAMIENTO PARA EL MONITOREO DE LAS
PRECAMPAÑAS ELECTORALES EN LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN.**

GLOSARIO

| | |
|-----------------------------|---|
| Código Electoral. | Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla. |
| Congreso del Estado. | Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla. |
| Consejo General. | Consejo General del Instituto Electoral del Estado. |
| Constitución Federal. | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. |
| Constitución Local. | Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla. |
| Dirección de Prerrogativas | Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado. |
| Instituto. | Instituto Electoral del Estado. |
| Ley de Instituciones. | Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. |
| Lineamientos | Lineamientos para el monitoreo de las precampañas electorales en los medios de comunicación. |
| Proceso Electoral Ordinario | Proceso Electoral Estatal Ordinario 2015-2016, para renovar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Puebla. |

ANTECEDENTES

I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia político-electoral.

De igual forma, el 23 de mayo del año 2014, se publicó en el citado medio oficial de difusión federal el Decreto a través del cual se expide la Ley de Instituciones.

II. El 29 de julio de 2015 se publicó en el Periódico Oficial de esta Entidad Federativa, la Declaratoria del Congreso del Estado, por la que se aprueba el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Local, en materia político electoral.

Concatenado a ello, el 22 de agosto del año 2015, se publicó en el citado medio oficial de difusión estatal el Decreto del Congreso del Estado a través del cual reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Electoral.

III. En fecha 23 de noviembre de esta anualidad, el Consejo General declaró el inicio del Proceso Electoral Ordinario, emitiendo la convocatoria correspondiente; por lo cual a partir de esa fecha se iniciaron formalmente las actividades inherentes al citado Proceso Electoral.



CG/AC-041/15

IV. La Dirección de Prerrogativas, remitió a la Secretaría Ejecutiva el anteproyecto de ajuste a los Lineamientos para el monitoreo de precampañas electorales, en los medios de comunicación.

V. La Dirección Técnica del Secretariado, en fecha 20 de diciembre del año en curso, por instrucciones de la Secretaría Ejecutiva del Instituto remitió a los integrantes del Consejo General el documento aludido en el antecedente anterior.

VI. Durante del desarrollo de la mesa de trabajo de los integrantes del Consejo General celebrada el día 22 de diciembre del año 2015, los asistentes a la misma discutieron el asunto materia del presente acuerdo.

CONSIDERANDOS

FINES DEL INSTITUTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL

1. El artículo 3 fracción II de la Constitución Local y los diversos 98, numeral 1 de la Ley de Instituciones, 71 y 72 del Código Electoral, indican que el Instituto como organismo público local, permanente; es autónomo e independiente; está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; y se encarga de la función estatal de organizar las elecciones; en su actuación debe observar los principios rectores de la citada función estatal, esto en términos de lo dispuesto por las disposiciones constitucionales y legales federales y locales en materia electoral.

Aunado a ello, el numeral 2 del artículo 98 citado previamente, indica que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en términos de la normatividad aplicable.

2. El artículo 75 del Código Electoral señala que son fines del Instituto, entre otros el vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la normatividad aplicable que garantice el derecho de organización y participación política de los ciudadanos; contribuir al desarrollo de la vida democrática y asegurar el ejercicio de los derechos político electorales de los ciudadanos y partidos políticos.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 79 del Código Electoral, el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; el cual cuenta, entre otras, con las atribuciones señaladas en el artículo 89 fracciones I, III, XIX, LIII y LVIII del Código Electoral, relativas a:

- Expedir, entre otros, los lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus fines.
- Organizar el proceso electoral;
- Revisar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a la normatividad aplicable y cumplan con las obligaciones a que están sujetos.
- Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplir con sus atribuciones; y
- Las demás que le confiera el Código en alusión.

AJUSTE A LOS LINEAMIENTOS

3. El diverso 89 fracción I del Código Electoral consigna la atribución reglamentaria¹ que el Legislador Local otorgó a este Consejo General. En el ejercicio de dicha atribución este Colegiado emitió los Lineamientos y se encuentra legalmente en posibilidad de modificar los mismos a fin de hacerlo concordante con las disposiciones legales vigentes o bien a la realidad institucional del Organismo.

En ese sentido, el artículo 105, fracción XI, del Código Electoral, indica que es atribución de la Dirección de Prerrogativas, entre otras, la de proponer al Consejo General los lineamientos para el monitoreo en los medios de comunicación precampañas electorales y de las campañas electorales de los partidos políticos y candidatos independientes para garantizar el acceso equitativo a los mismos; lo que incluye los ajustes correspondientes.

Al respecto debe señalarse que la bitácora de tareas para el año dos mil quince de la Dirección de Prerrogativas, a que dicha instancia tiene, entre otras, la siguiente tarea:

| NUMERO DE ESQUEMA | NOMBRE DE LA TAREA |
|-------------------|--|
| 1.3.6 | Elaborar el Anteproyecto de reforma a los Lineamientos para el monitoreo de las precampañas electorales, en los medios de comunicación |

Así las cosas, la Dirección de Prerrogativas, en el ejercicio de la atribución señalada en el primer párrafo de este considerando, así como en observancia a la tarea trasunta previamente, presentó a la Secretaría Ejecutiva su propuesta de anteproyecto de ajuste a los Lineamientos.

Una vez que este Consejo General analizó el citado documento tiene que los ajustes propuestos por la Dirección de Prerrogativas, abordan los siguientes tópicos:

- El ajuste en términos del Código Electoral, del nombre de la Comisión Permanente de Prerrogativas, Partidos Políticos y Topes de Gastos de Campaña.
- La denominación vigente de la "Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado".
- Se precisa el género de las personas que pueden efectuar precampañas al incluir las frases: "la o el", "las o los", "precandidatos o precandidatos", y "ciudadanas o ciudadanos"
- Se actualiza los criterios de clasificación de los géneros periodísticos.

¹ Eliseo Muro Ruiz, en su obra "ELEMENTOS DE TÉCNICA LEGISLATIVA". Editado por el Instituto de Investigaciones Jurídica de la UNAM, en su página 264 establece al respecto:

"En materia política y administrativa, la facultad reglamentaria es entendida como, la que compete para completar la aplicación de las leyes y disponer genéricamente sobre una cuestión no legislada y sin violencia legal... Sus expresiones genuinas son los reglamentos (textos orgánicos y de cierta extensión) y los decretos... dada la finalidad que se persigue con los reglamentos que tienden a posibilitar la ejecución de la ley, precisando las normas contenidas en las leyes sin contrariar ni ir más allá de sus contenidos y situaciones que regula."

De igual forma Gabino Fraga señala en su obra "DERECHO ADMINISTRATIVO", editado por Porrúa, en sus páginas 104 y 105, lo siguiente:

La atribución de la facultad reglamentaria al Poder Ejecutivo se justifica desde el punto de vista práctico por la necesidad de aligerar la tarea del Poder Legislativo relevándolo de la necesidad de desarrollar y completar en detalle las leyes para facilitar su mejor ejecución, teniendo en cuenta que el Ejecutivo está en mejores condiciones de hacer ese desarrollo puesto que se encuentra en contacto más íntimo con el medio en el cual va a ser aplicada la ley. Además, existiendo mayores facilidades para la modificación de los reglamentos, el uso de la facultad reglamentaria permite que la legislación se pueda ir adaptando oportunamente a las circunstancias cambiantes en que tiene que ser aplicada, adaptación que no sería posible si dependiera del Poder Legislativo ya que éste tiene procedimientos más complicados y periodos reducidos de funcionamiento."

CG/AC-041/15

Situación por la cual, este Colegiado considera que la propuesta de ajuste planteada por la Dirección de Prerrogativas, a través de la Secretaría Ejecutiva a los Lineamientos permiten que dicha norma se ajuste a la realidad legal e institucional que vive el Instituto, lo anterior máxime que a la fecha se encuentra en desarrollo el Proceso Electoral Ordinario.

En consecuencia, este Consejo General con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89 fracciones I, III, LIII y LVIII del Código Electoral, acuerdo tener por vista y aprobar en sus términos la propuesta de ajuste a los Lineamientos. Propuesta que como **ANEXO ÚNICO** corre agregada al presente acuerdo, formando parte integral del mismo.

Ahora bien, este Consejo General, con fundamento en el artículo 89 fracciones LIII y LVIII del Código Electoral, considera oportuno facultar a la Dirección de Prerrogativas para que incluya los ajustes aprobados mediante este instrumento a los Lineamientos, lo anterior a efecto de dar certeza respecto a la versión definitiva de los mismos, así como para su publicación en el portal de internet de este Instituto, a través de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información.

COMUNICACIONES

4. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89, fracciones LIII y LVIII, 91, fracciones III y XXIX del Código Electoral, el Consejo General faculta al Consejero Presidente para que comunique a las siguientes instancias el contenido de presente acuerdo:

- a) A la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales del Instituto Nacional Electoral, para su conocimiento.
- b) A la Dirección de Prerrogativas, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de la facultad establecida por el artículo 89 fracción LIII del Código Electoral, el Consejo General, tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El Consejo General es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto en los términos aducidos en los considerandos 1 y 2 de este acuerdo.

SEGUNDO. Este Consejo General ajusta el Lineamiento para el monitoreo de las precampañas electorales en los medios de comunicación; según se señaló en el considerando 3 de este instrumento.

TERCERO. El Consejo General considera oportuno facultar a la Dirección de Prerrogativas para que incluya los ajustes aprobados mediante este instrumento a los Lineamientos, lo anterior a efecto de dar certeza respecto a la versión definitiva de los mismos, así como para su publicación en el portal de internet de este Instituto a través de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información; según se indicó en la parte final del considerando 3 de este documental.